



Inspeccionado: EMPRESA "NOVA DINTEL GUANAJUATO"
S.A DE C.V.

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00520-2018

Fecha de Clasificación: 4/10/2018
Unidad Administrativa: Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 6
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracción IV de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Talia Coria Mendoza
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

03

En Morelia, Estado de Michoacán, a los 21 veintinueve días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho. -----

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la Empresa "NOVA DINTEL GUANAJUATO" S.A. DE C.V., en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018 de fecha 06 seis de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al predio forestal denominado "Miraflores", ubicado en la localidad de Agua Verde, en el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ciudadanos Inspectores JUAN MAGANA ORTIZ Y MARIA INES HUERTA VALENZUELA, practicaron visita de inspección al predio forestal denominado "Miraflores", ubicado en la localidad de Agua Verde, en el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número 00045-2018 de fecha 08 ocho de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que en fecha 07 siete de Junio del 2018 dos mil dieciocho, la Empresa "NOVA DINTEL GUANAJUATO" S.A. DE C.V., fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 28 veintiocho de Junio del 2018 dos mil dieciocho, la Empresa "NOVA DINTEL GUANAJUATO" S.A. DE C.V., persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó y presento las pruebas que estimó pertinentes por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó; admitiéndose en términos del proveído PFPA/22.5/2C.27.2/01127-18 de fecha 02 dos días del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por estrados, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la Empresa "NOVA DINTEL GUANAJUATO" S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdida esa posibilidad, en los términos del proveído PFPA/22.5/2C.27.2/01130-18 de fecha 09 nueve días del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es
Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación



041

Inspeccionado: EMPRESA "NOVA DINTEL GUANAJUA" S.A DE C.V."

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00520-18

competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; artículo PRIMERO inciso e) numeral 15 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Atendiendo a lo establecido en la Orden de Inspección descrita en el proemio de la presente, así como lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que refiere las formalidades que deberán cubrirse con motivo de la presente visita de inspección, mediante la cual es ordenado realizar inspección al predio forestal denominado " " ubicado en la Localidad de Agua Verde, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán; permitiendo al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden descrita con anterioridad, así como a proporcionarle toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; en específico si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Por lo anterior en compañía de personalidades que intervienen en la presente, se procede a realizar inspección por el predio en cuestión, en donde se observa lo siguiente:

Mediante un recorrido en campo por una superficie de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, misma que contempla elementos que determinan características o atributos biológicos que se presentan en el terreno para ser considerado como forestal, ya que está cubierto por vegetación forestal la cual crece y se desarrolla en forma natural, formando un bosque de clima templado; lugar donde se recaban los datos de campo que a continuación se describen:

Se observa un aprovechamiento forestal maderable de árboles de pino esparcidos sobre una superficie afectada de 00-44-00 hectáreas, midiendo y cuantificando 21 tocones, los cuales presentan diámetros promedios entre 0.25 a 0.85 metros, así como un tiempo de corte aproximado de 2 meses y medio a la fecha de la presente inspección, de acuerdo a lo observado en el momento por los actuantes. Considerando las alturas promedio de los árboles similares y adyacentes a estos tocones, se calcula una altura entre 25 a 30 metros aproximadamente; por lo que al simular su reconstrucción a su condición base, es decir antes de ser derribados, talados o cortados, estos debieron haber cubicado un volumen de 52.198M³ V.T.A. Estos tocones presentan un corte transversal ocasionado por alguna herramienta o equipo manual (sierra sardina y/o de cadena), mismos que por sus características físicas que presentan como es un tronco monopólico

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación



Inspeccionado: EMPRESA **INNOVA DINTEL GUANAJUATO S.A DE C.V.**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00520-18

leñoso, grueso y macizo, protegido por una densa corteza agrietada, formada por madera resistente, capas concéntricas alternativamente claras y oscuras (anillos de crecimiento anuales) se infiere que son de árboles de pino (Genero Pinus sp), de igual forma, se midió y cuantificó 1 tocón con diámetro de 0.45 metros, y una altura de conformidad con el arbolado observado en el sitio de 20 metros aproximadamente, mismo que por sus características físicas y la dureza de la madera, se infiere que corresponde al género Quercus spp. (Encino), el cual una vez que se simula su reconstrucción arroja un volumen de 1.256 M³ V.T.A. El cálculo para determinar el volumen de los tocones contabilizados se llevó a cabo con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y que se encuentran autorizadas para la región centro.

La superficie donde se encuentran los derribos de arbolado, se ubican dentro de las coordenadas geográficas siguientes:

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	24	47.3"	101°	43'	55.4"
19°	24'	46.9"	101°	43'	56.2"
19°	24'	46.4"	101°	43'	57.1"
19°	24'	43.6"	101°	43'	58.1"
19°	24'	43.2"	101°	43'	57.5"
19°	24'	43.9"	101°	43'	56.8"
19°	24'	46.2"	101°	43'	55.8"

Para la toma de las coordenadas geográficas del sitio, fue utilizado un Geoposicionador satelital marca Garmin GPSMAP 78s, con base de Datum WGS84; así como para el cálculo de la pendiente fue utilizado un clinómetro marca Suunto.

Estos tocones de árboles descritos con anterioridad, al momento de la presente visita, no presentan marca, señalamiento o método de un prestador de servicios técnicos forestales inscrito en el Registro Forestal Nacional y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para realizar su derribo, tala o corte del arbolado a aprovechar.

Este predio se ubica en una altitud de 2,345 metros sobre el nivel del mar; con una pendiente del terreno inspeccionado del 5-10 %, presentando en el momento una cobertura de copa del arbolado en pie del 80% aproximadamente, con una abundante regeneración de pino.

En la superficie afectada se observan puntas y ramas esparcidas en el lugar, derivadas del aprovechamiento forestal maderable irregular.

Es importante hacer la observación que durante el recorrido por los terrenos forestales del predio, se observaron algunos ejemplares de arbolado del género Pinus spp., que están siendo afectados por una plaga forestal (insecto descortezador), contabilizando 19 individuos aproximadamente esparcidos en el predio.

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Página 3 de 6

Aquiles Serdan 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Inspeccionado: EMPRESA **NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A DE C.V.**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00520-18

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 28 veintiocho de Junio del 2018 dos mil dieciocho, la Empresa **NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A. DE C.V.**, compareció con el carácter de que se le tiene reconocido mismo que se le tuvo por acreditado con las constancias que obran en el expediente y ofrecieron las pruebas que estimo pertinente, consistentes en:

1.- Escrito de fecha 28 veintiocho de Junio del 2018 dos mil dieciocho, haciendo manifestaciones, con la finalidad de demostrar su inocencia dentro del procedimiento administrativo, además de presentar las pruebas que estimo pertinentes para desvirtuar las irregularidades señaladas en su contra; ya que si bien es cierto señalo tener conocimiento de los derribos realizados en el lugar, también lo es el haber hecho del conocimiento de esta Delegación mediante escrito recibido con fecha 1° primero de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la denuncia de estos hechos por el derribo de arbolado, por lo que la irregularidad fue desvirtuada

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existen datos del presunto o los presuntos responsables de los ilícitos, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

V.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado a la Empresa **NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A. DE C.V.**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Inspeccionado: EMPRESA "NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A DE C.V".

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00520-18

podrían dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Toda vez que el Paraje Forestal inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, es necesario que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es **ORDENAR** a la Empresa "NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A. DE C.V.", restaurar las superficies afectadas por el derribo, de conformidad con las manifestaciones realizadas dentro de los autos que integran el presente procedimiento administrativo, para lo cual se recomienda:

PRESENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN EN LAS ÁREAS AFECTADAS POR EL DERRIBO FORESTAL CON EJEMPLARES DE PINO EN ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN.

EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN CONTEMPLARÁ LO SIGUIENTE:

- 1.- Establecer la afectación por daño a los recursos naturales, proponer reforestación.
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser nativas de la región.
- 3.- La densidad mínima en la plantación deberá de ser de 200 plantas, mismas que deberán sembrarse en la temporada de lluvias (2019).
- 4.- Deberán contemplar las siguientes medidas que garanticen la conservación y desarrollo de la plantación:
 - a Establecer brechas corta fuego.
 - b Establecer cercado y evitar pastoreo.
 - c Reemplazando las plantas muertas para garantizar por lo menos un 80 % de sobrevivencia. Se deberán llevar a cabo una evaluación anual de la sobrevivencia de la planta sembrada.
 - d Establecer un programa de monitoreo con la finalidad de prevenir el posible brote de plagas forestales en el arbolado existente, en caso de detectar alguna plaga notificar a la SEMARNAT (CONAFOR)
- 5.- Elaborar informes anuales a la PROFEPA, durante un mínimo de cinco años para verificar en qué estado se encuentra la reforestación.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación



Inspeccionado: EMPRESA **NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A DE C.V.**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00045-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00520-18

la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- Notifíquese a la Empresa **NOVA DINTEL GUANAJUATO S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Avenida Calzada la Huerta No. 379 interior colonia Morelos**, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo

Así lo resuelve y firma la Ciudadana TALIA CORIA MENDOZA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- CUMPLASE.-

DELEGADA FEDERAL

TALIA CORIA MENDOZA

TCM/OVC/199

Monto de Multa: \$0.00

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación